

ORDENANZA Nro. 06

24 DIC. 1991

"POR LA CUAL SE CONCEDEN FACULTADES EXTRAORDINARIAS Y PRO-TEMPORE AL GOBERNADOR PARA ENDEUDAMIENTO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO

En ejercicio de sus facultades consagradas en el Artículo 216 del Decreto Extraordinario 1222 de 1.986, y,

CONSIDERANDO :

Que es atribución legal de las Asambleas Departamentales fijar el cupo legal de endeudamiento de los Departamentos y con sujeción al cupo así determinado, autorizar la celebración de los Contratos de empréstito;

Que el Departamento del Atlántico requiere además refinanciar la deuda pública a su cargo.

ORDENA :

ARTICULO PRIMERO: Facúltase al señor Gobernador del Departamento del Atlántico para la celebración de Contratos Internos y/o Externos con entidades de intermediación y de prestación de Servicios Financieros debidamente autorizados y vigilados por la Superintendencia Bancaria, hasta por la suma de MIL TRECIENTOS MILLONES DE PESOS M/L (\$1.300'000.000.00) o su equivalente en moneda extranjera.

Handwritten signature/initials

ARTICULO SEGUNDO: Autorízase al Gobernador del Atlántico, para que negocie, convenga y protocolice los Contratos que sean del caso, con las entidades a que se refiere el Artículo precedente, dirigidos a refinanciar y/o reestaurar la deuda pública del Departamento.

Handwritten signature/initials

ARTICULO TERCERO: El Gobernador del Atlántico, en desarrollo de las autorizaciones conferidas mediante la presente Ordenanza, podrá negociar y convenir las condiciones financieras, tasas de interés, plazos, formas de pago, garantías y pignoraciones que fueren pertinentes, previo el cumplimiento de las disposiciones fiscales y legales pertinentes.

ARTICULO CUARTO: El periodo de esas facultades será de Cien (100) días que se contará a partir de la aprobación y sanción de la presente Ordenanza.

ARTICULO QUINTO: Facúltase al señor Gobernador para la apertura del rubro recursos del Crédito en el Presupuesto de Ingresos y Rentas para la vigencia fiscal de Mil Novecientos Noventa y Dos (1.992).-

ARTICULO SEXTO : Los créditos contratados en base al Artículo primero serán apropiados en el Presupuesto de Egresos: Capítulo de Inversiones \$1.300.000.000.00

- 2.
- 2.1.
- 2.1.1.

18 Vía las Florez:Vía 40 la Playa Salgar.-

\$164.000.000.00

ORDENANZA Nro. 06

24 DIC. 1991

...POR LA CUAL SE CONCEDEN FACULTADES EXTRAORDINARIAS Y PRO-TEMPORE AL GOBERNADOR PARA ENDEUDAMIENTO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES...

- 19.- Entrada Principal Campo de la Cruz \$18.000.000.00
- 21.- Reconstrucción, ampliación entrada Principal de Sabanalarga y sus vías. \$51.000.000.00
- 3.2.
- 63.- Construcción y dotación Escuela Industrial Colegio-Bachillerato, Instituto Pedagógico Santa Ana en el Municipio de Baranoa. \$51.000.000.00
- Capítulo de Inversiones. (Artículos Varios).- \$1.000'000.000.00

ARTICULO SEPTIMO: Esta Ordenanza rige a partir de su sanción.-

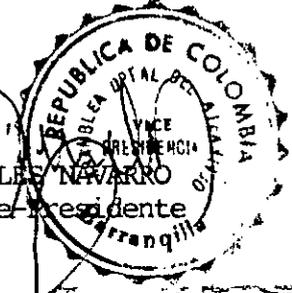
COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Barranquilla, a los

Urbano Rodríguez Méndez
 URBANO RODRIGUEZ MENDEZ
 Presidente



Tomás Morales Navarro
 TOMAS MORALES NAVARRO
 Primer Vice-Presidente



Pepe Arango Escalante
 PEPE ARAUJO ESCALANTE
 Segundo Vice-Presidente



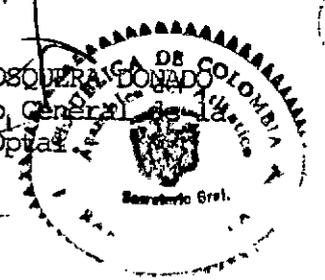
Esteban Mosquera Donado
 ESTEBAN MOSQUERA DONADO
 Secretario General de la Asamblea Dptal.



Esta Ordenanza recibió los Tres (3) debates reglamentarios así:

- 1er. Debate, Noviembre 21 de 1.991
- 2do. Debate, Noviembre 30 de 1.991
- 3er. Debate, Diciembre 18 de 1.991

Esteban Mosquera Donado
 ESTEBAN MOSQUERA DONADO
 Secretario General de la Asamblea Dptal.



ORDENANZA Nro.

"POR LA CUAL SE CONCEDEN FACULTADES EXTRAORDINARIAS Y PRO-TEMPORE AL GOBERNADOR PARA ENDEUDAMIENTO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO
En ejercicio de sus facultades consagradas en el Artículo 216 del Decreto Extraordinario 1222 de 1.986, y,

CONSIDERANDO :

Que es atribución legal de las Asambleas Departamentales fijar el cupo legal de endeudamiento de los Departamentos y con sujeción al cupo así determinado, autorizar la celebración de los Contratos de empréstito;

Que el Departamento del Atlántico requiere además refinanciar la deuda pública a su cargo.

ORDENA :

ARTICULO PRIMERO: Facúltase al señor Gobernador del Departamento del Atlántico para la celebración de Contratos Internos y/o Externos con entidades de intermediación y de prestación de Servicios Financieros debidamente autorizados y vigilados por la Superintendencia Bancaria, hasta por la suma de MIL TRECIENTOS MILLONES DE PESOS M/L (\$1.300'000.000.00) o su equivalente en moneda extranjera.

ARTICULO SEGUNDO: Autorizase al Gobernador del Atlántico, para que negocie, convenga y protocolice los Contratos que sean del caso, con las entidades a que se refiere el Artículo precedente, dirigidos a refinanciar y/o reestaurar la deuda pública del Departamento.

ARTICULO TERCERO: El Gobernador del Atlántico, en desarrollo de las autorizaciones conferidas mediante la presente Ordenanza, podrá negociar y convenir las condiciones financieras, tasas de interés, plazos, formas de pago, garantías y pignoraciones que fueren pertinentes, previo el cumplimiento de las disposiciones fiscales y legales pertinentes.

ARTICULO CUARTO: El periodo de esas facultades será de Cien (100) días que se contará a partir de la aprobación y sanción de la presente Ordenanza.

ARTICULO QUINTO: Facultase al señor Gobernador para la apertura del rubro recursos del Crédito en el Presupuesto de Ingresos y Rentas para la vigencia fiscal de Mil Novecientos Noventa y Dos (1.992).-

ARTICULO SEXTO : Los créditos contratados en base al Artículo primero serán apropiados en el Presupuesto de Egresos: Capítulo de Inversiones \$1.300.000.000.00

- 2.
- 2.1.
- 2.1.1.

18	Vía las Flores: Vía 40 la Playa Salgar.-	\$164.000.000.00
----	--	------------------

ORDENANZA Nro.

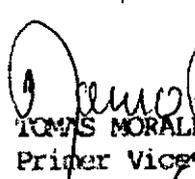
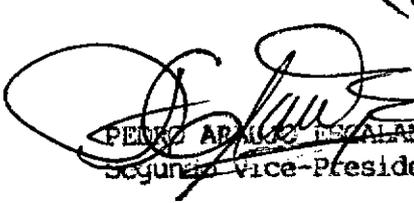
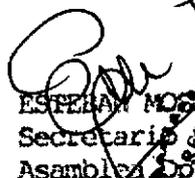
"POR LA CUAL SE CONCEDEN FACULTADES EXTRAORDINARIAS Y PRO-TEMPORE AL GOBERNADOR PARA ENDEUDAMIENTO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

- 19.- Entrada Principal Campo de la Cruz \$18.000.000.00
- 21.- Reconstrucción, ampliación entrada Principal de Sabanalarga y sus vías.- \$67.000.000.00
- 3.2.
- 63.- Construcción y dotación Escuela Industrial Colegio Bachillerato, Instituto Pedagógico Santa Ana en el Municipio de Baranoa. \$51.000.000.00
- Capítulo de Inversiones. (Artículos Varios).- \$1.000'000.000.00

ARTICULO SEPTIMO: Esta Ordenanza rige a partir de su sanción.-

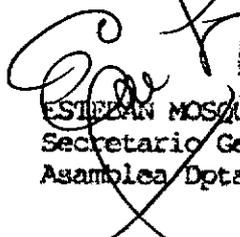
COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Barranquilla, a los

 URBANO RODRIGUEZ Presidente		 TOMÁS MORALES Primer Vice-Presidente	
 PEDRO ARANGO Segundo Vice-Presidente		 ESTEBAN MOSQUERA Secretario General de la Asamblea Deptal.	

Esta Ordenanza recibió los Tres (3) debates reglamentarios así:

- 1er. Debate, Noviembre 21 de 1.991
- 2do. Debate, Noviembre 30 de 1.991
- 3er. Debate,



ESTEBAN MOSQUERA
 Secretario General de la Asamblea Deptal.



SG-0118

Barranquilla, Noviembre 7 de 1.991

Doctor:
ARNOLD GOMEZ MENDOZA
Gobernador del Departamento del Atlántico
E. S. D.

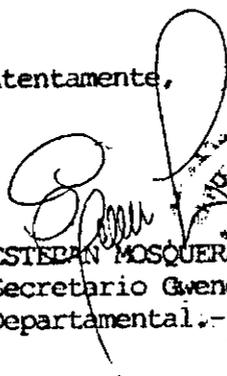
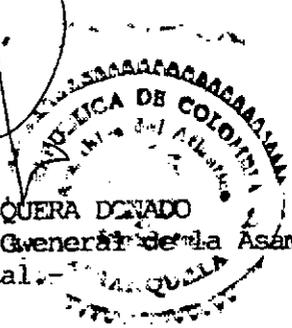
Señor Gobernador:

Con el presente me permito devolver a usted, el Proyecto de Ordenanza cuyo título dice: "POR LA CUAL SE CONCEDEN FACULTADES EXTRAORDINARIAS Y PRO-TEMPORE AL GOBERNADOR PARA ENDEUDAMIENTO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

Presentado a consideración de la Honorable Asamblea Departamental por usted y el señor Secretario de Hacienda.

La devolución de dicho proyecto obedece a las razones expuestas por la Comisión de Presupuesto en su informe a la Asamblea en pleno, reunida el día 7 de Noviembre de 1.991, y aprobada por unanimidad, cuyo informe me permito anexar a usted, a fin de examinar el contenido del mismo y subsanar los aspectos Constitucionales y legales dado por la Comisión.

Atentamente,



ESTEBAN MOSQUERA DAVILA
Secretario General de la Asamblea
Departamental.-

Anexo: lo anunciado.-

GOBERNACION DEL ATLANTICO
RECEPCION *R*
FECHA: 8 NOV 1991
HORA: 2:30pm

INFORME DE LA COMISION DE PRESUPUESTO
PROYECTO DE ORDENANZA: "POR LA CUAL SE CONCEDEN FACULTADES
EXTRAORDINARIAS Y PRO-TEMPORE AL GOBERNADOR PARA ENDEUDA
MIENTO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

Barranquilla, Noviembre 7 de 1.991

GOBIERNACION DEL ATLANTICO

RECIBIDO POR: *JW*

FECHA: 18 NOV 1991

HORA: 2:30 PM

Doctor
URBANO RODRIGUEZ MUÑOZ
Presidente de la Honorable Asamblea Dptal.
E. S. D.

Ref: Proyecto de Ordenanza por el cual se faculta al señor Gobernador para contratar un crédito por \$3.500 Millones de pesos.-

Revisado el Proyecto de Ordenanza mediante el cual el Gobierno Departamental solicita facultades para contratar un crédito destinado a refinanciar la deuda pública interna y para financiar Proyectos de inversión contemplados en el presupuesto de ingresos y egresos para la vigencia fiscal de 1.992, hacemos las siguientes consideraciones:

1o.- El proyecto pretende adecuarse al Artículo 347 de la Constitución Nacional cuando establece que "Si los ingresos legalmente autorizados no fueron suficientes para atender los gastos proyectados, el Gobierno propondrá por separado, ante las mismas comisiones que estudian el proyecto de Ley del Presupuesto, la creación de nuevas rentas o la modificación de las existentes para financiar el monto de gastos contemplados".

En el proyecto sometido a consideración de la Comisión de Presupuesto nos indica el monto o creación de nuevas rentas a la modificación de las existentes que generen de manera clara los recursos suficientes par autorizar al ejecutivo a contratar un crédito suficiente a los Tres Mil Millones de Pesos para financiar el déficit en el Presupuesto para 1.992.

Anotamos que similar situación registra el Gobierno Nacional cuando no se ha podido justificar ante la Comisión legislativa o congresito un presupuesto desbalanceado que se apróxima a los Ochocientos Mil Millones de Pesos, circunstancia que ha llevado a esa comisión a "Congelar" la aprobación del proyecto mientras no se aporten por la Administración, las cifras fiscales que ameriten dar curso al presupuesto Nacional en las condiciones presentadas por el Gobierno.

2o.- El proyecto referenciado no cumple con lo establecido en el Artículo 457 del Código Físcal que señala como objeto del Contrato la realización de planes y programas de desarrollo previamente definidos y aprobados por la inversión de deudas de corto, mediano y largo plazo a efecto, el Plan de Inversiones, cuyo tramite debe hacerse en la

Asamblea, no ha sido presentado por el Gobernador ante este organismo ni ha sido llevado el proceso que indica el código Fiscal y las normas del Decreto 1222/86 para su aprobación e incorporación al presupuesto de 1.992.

Así mismo, al pretender refinanciar la deuda pública interna, el Gobierno ha debido presentar un plan concreto que comprenda los créditos, monto de los mismos saldo actual y bancos a los cuales se negociará.

Esta información, hace falta para darle consistencia al Proyecto.

De igual modo, no hay ningún documento que aclare ni el límite de endeudamiento establecido por el Artículo 463 del Código Fiscal ha sido acreditado en la forma dispuesta por esa norma.

3o.- La Comisión conceptua que el proyecto carece de los requisitos estipulados en el Artículo 466 del Código Fiscal inciso 2do. que expreso. "La Ordenanza que autorice un empréstito u operaciones de crédito debe señalar el programa de inversión del producto del Empréstito, el plazo para su total amortización, la tasa de interés máxima, forma de pago, garantías reales, pignoraciones y demás características financieras del empréstito".

Ninguno de estos requisitos está comprendido dentro del proyecto por lo cual no es prudente entregar unas facultades generales y globales que comprometen las finanzas públicas sin un claro derrotero que hará inocua la reciente reforma constitucional sobre la Administración Departamental. Además, creemos que la Asamblea Departamental debe volver por sus fueros y competencias renovadas en el nuevo régimen constituido en la carta.

Por lo anteriormente expuesto, la comisión de presupuesto de la Asamblea Departamental del Atlántico, recomienda no darle segundo debate y.

A.- Devolver el proyecto al señor Gobernador y al Secretario de Hacienda para que se cumplan los requisitos señalados por la Constitución y el Código Fiscal del Atlántico y el Decreto 1222/86, en materia de endeudamiento interno y que se presente uno nuevo que contengan estos mandamientos legales a fin de adecuarlo al inciso final del Artículo 347 de la Constitución Nacional que dice: "El presupuesto podrá aprobarse sin que se hubiera perfeccionado el proyecto de Ley referente a los recursos adicionales, cuyo trámite podrá continuar su curso en el periodo legislativo siguiente".

B.- Sugerir que el señor Gobernador, la Secretaría de Hacienda y Planeación Departamental presenten ante la Asamblea y mediante proyecto de Ordenanza, el plan de desarrollo del Departamento del Atlántico, para la vigencia fiscal de 1.992, a fin de incorporar al presupuesto el plan de inversiones que de él se deriven.

C.- Manifestar al Gobierno, la disposición que tiene la Asamblea para dar curso a esos proyectos de inversión, y endeudamiento aun en sesiones extraordinaria, cumpliendo con todas las disposiciones legales y la información necesaria para sacar adelante los programas de desarrollo económico y social del Atlántico en forma clara y nitida para la Comunidad.

+ 2º debate Nov 30/91.

Nov 21 1º Debate

3º debate Jic-B-91

De hoy ex. al punto debate

ORDENANZA No.

comun de presupuesto 48

"POR LA CUAL SE CONCEDEN FACULTADES EXTRAORDINARIAS Y PRO-TEMPORE AL GOBERNADOR PARA ENDEUDAMIENTO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO

En ejercicio de sus facultades consagradas en el Artículo 216 del Decreto Extraordinario 1222 de 1986, y

CONSIDERANDO :

Que es atribución legal de las Asambleas Departamentales fijar el cupo legal de endeudamiento de los Departamentos y con sujeción al cupo así determinado, autorizar la celebración de los contratos de empréstito;

Que el Departamento del Atlántico requiere además refinanciar la deuda pública a su cargo.

ORDENA :

ARTICULO PRIMERO:

Facultades al Señor Gobernador del Departamento del Atlántico para la celebración de Contratos Internos y/o Externos con entidades de Intermediación y de prestación de servicios Financieros debidamente autorizados y vigilados por la Superintendencia Bancaria, hasta por la suma de TRES MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS M/L. (B. 500.000.000,00) M/CTE o su equivalente en moneda extranjera, hasta por un período de doce (12) meses contados a partir de la publicación de la presente Ordenanza.

ARTICULO SEGUNDO:

Autorizase al Gobernador del Atlántico, para que negocie, convenga y protocolice los Contratos que sean del caso, con las entidades a que se refiere el Artículo precedente, dirigidos a refinanciar y/o reestaurar la deuda pública del Departamento.

ARTICULO TERCERO:

El Gobernador del Atlántico, en desarrollo de las autorizaciones conferidas mediante la presente Ordenanza, podrá negociar y convenir las condiciones financieras, tasas de interés,

APROBADO EN PRIMER DEBATE EN LA SESION DEL DIA

APROBADO EN SEGUNDO DEBATE EN LA SESION DEL DIA

APROBADO EN TERCER DEBATE EN LA SESION DEL DIA

300 días

"POR LA CUAL SE CONCEDEN FACULTADES EXTRAORDINARIAS Y PRO-TEMPORE AL GOBERNADOR PARA ENDEUDAMIENTO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

plazos, formas de pago, garantías y pignoraciones que fueren pertinentes, previo el cumplimiento de las disposiciones fiscales y legales pertinentes.

ARTICULO CUARTO: ⁵ Facultades al Señor Gobernador para la Apertura del Rubro Recursos del Crédito en el Presupuesto de Ingresos y Rentas para la Vigencia Fiscal de Mil Novecientos Noventa y Dos (1992).

ARTICULO QUINTO: ^{u.} Facultase al Gobernador para realizar los Créditos en el Presupuesto de Gastos del Departamento en la Vigencia Fiscal de 1992.

ARTICULO SEXTO: Esta Ordenanza rige a partir de la fecha de su publicación y Promulgación.

Arnoldo Gomez Mendoza

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Barranquilla a los dias del mes de de 199

APPROBADO EN PRIMER DEBATE EN LA SESION DEL DIA 27/1/92

APPROBADO EN SEGUNDO DEBATE EN LA SESION DEL DIA 27/3/92

ARNOLD GOMEZ MENDOZA
Gobernador del Departamento



APPROBADO EN TERCER DEBATE EN LA SESION DEL DIA 18/4/92

Plan. Inversión, 300. art. 211-14
esta entrada de Bquilla.

KR51B 400 2-1110-
190
50-

EXPOSICION DE MOTIVOS PARA EL PROYECTO DE ORDENANZA " POR LA CUAL SE CONCEDEN FACULTADES EXTRAORDINARIAS Y PRO-TEMPORE AL GOBERNADOR PARA ENDEUDAMIENTO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

La presente Administración, dentro de las posibilidades abiertas por la Nueva Constitución Política de Colombia, ha presentado a consideración de la Honorable Asamblea del Departamento el proyecto de presupuesto para la vigencia fiscal de 1.992, donde se considera integralmente la política de gasto público y el déficit fiscal.

El Departamento, gracias a un sano manejo de la deuda, tiene una capacidad de endeudamiento, dentro de límites establecidos por el Artículo 463 del Código Fiscal, de más de tres mil quinientos millones de pesos, la cual le permite cubrir en su totalidad el déficit, estimado en dos mil setecientos millones de pesos, quedando el límite de endeudamiento en 1.620 millones de pesos. Este límite bajo condiciones de plazo e interés normales de créditos otorgados por la Banca Institucional y/o Comercial, equivale a un cupo de crédito adicional de 3.590 millones de pesos.

Dado que se requiere continuar el proceso de saneamiento fiscal del Departamento, y en especial la refinanciación de la deuda de corto plazo con el fin de darle holgura a la Tesorería del Departamento y que se quiere atender un ambicioso programa de inversión, cumpliendo con los compromisos preestablecidos presentamos ante la Honorable Asamblea el preente proyecto de Ordenanza.

Quedo a disposición de ustedes para sus comentarios.

[Handwritten Signature]
ARNOLD GÓMEZ MENDOZA
Gobernador del Departamento del Atlántico



APROBADO EN PRIMER DEBATE EN LA SESION DEL DIA 27/02/92

APROBADO EN SEGUNDO DEBATE EN LA SESION DEL DIA 30/02/92

APROBADO EN TERCER DEBATE EN LA SESION DEL DIA 02/03/92